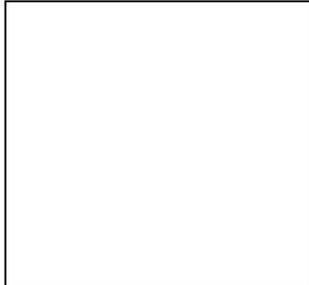


## Respuestas a Sus Preguntas Sobre

# Retenciones & Gravámenes



**Aportando lo Mejor en el  
Servicio al Consumidor  
Poder Judicial del Gobierno de Colorado**

**<http://www.courts.state.co.us>**

**April 2002**

Si Ud. gana un caso en un tribunal con jurisdicción sobre litigios de cuantía menor, o una acción judicial en un tribunal de distrito en la que se reclame el pago de una suma monetaria, el tribunal emitirá un fallo a su favor. Este fallo constituye una orden judicial que obliga a la parte que haya perdido el litigio (**deudor por fallo**) a pagarle a Ud. (**acreedor por fallo**) dicha suma. El deudor por fallo puede pagar la suma ordenada por su propia voluntad después del juicio.

Si el deudor por fallo no le paga voluntariamente después del juicio, Ud. tiene varias opciones a su disposición. **Recuerde, el tribunal no tiene la responsabilidad de cobrar y enviarle la suma que se le haya adjudicado.** Hay varios recursos para cobrar un fallo monetario una vez que se ha expedido la orden judicial. El derecho a la retención o gravámen es uno de los métodos disponibles. Otros métodos incluyen los embargos preventivos e incautaciones. Este folleto describe el proceso a seguir en cuanto a la retención y el gravámen de bienes.

En primera instancia, pídale al deudor que le pague la suma monetaria que le corresponde. Si éste se niega a hacerlo, siga los pasos a continuación.

Ud. puede **gravar** los bienes personales del deudor, o **retener** cualquier cantidad monetaria que se le deba al deudor, tal como sueldo o rentas. También puede gravar la cuenta bancaria del deudor.

### **Para gravar una cuenta bancaria:**

- Si Ud. gana un fallo monetario, el deudor está obligado a proporcionarle a Ud. toda la información necesaria para ayudarlo a cobrar la suma adjudicada, como por ejemplo información sobre sus cuentas bancarias, bienes, empleo, dirección, etc.
- Llene un **Auto de Retención con Aviso de Inmunidad y Gravámen Inminente**. Si el deudor es una persona (y no una empresa), traiga el auto al secretario del tribunal que haya emitido el fallo. El secretario lo firmará y expedirá. Hay un costo relacionado a este servicio.
- Lleve el original y dos copias del Auto de Retención a la oficina del alguacil para que lo entreguen al deudor y a su banco (la entidad gravada). El alguacil le cobrará una cuota por la entrega de este documento. También tiene la opción de pedirle a un amigo que tenga más de 18 años de edad que haga entrega del auto, pero tiene que asegurarse de que su amigo llene el comprobante de entrega y lo firme frente a un notario público antes de que Ud. lo registre ante el tribunal.
- Después de entregarle el auto a la entidad gravada y al deudor, el alguacil le mandará a Ud. dos **Comprobantes de Entrega** para que tenga constancia de que se entregó el auto.
- Registre ambos comprobantes de entrega ante el secretario del tribunal.
- Si al deudor se le entregó de forma apropiada una copia del Auto de Retención, y el deudor no registró ninguna "petición de inmunidad" (una lista de bienes o sueldo que quedan exentos de retención) por escrito en espacio de 10 días, el secretario del tribunal le ordenará al banco (entidad gravada) que haga pago de la cantidad retenida al tribunal. Una vez que se hayan recibido los fondos gravados, el secretario del tribunal podrá expedir un cheque a nombre de Ud.

**Si Ud. no sabe dónde vive el deudor, o dónde tiene una cuenta bancaria, Ud. debe hacerle entregar una Petición de Interrogatorio. Esto puede resultar complicado y tal vez sea necesario consultar con un abogado o el colegio de abogados de su localidad para determinar si existen clínicas gratuitas u otros recursos a su alcance.**

### **Auto de Gravámen Prolongado**

- Este auto tiene una duración de 180 días (90 días si el fallo fué asentado antes de el 8 de Agosto de 2001). La entidad gravada (patrón u empresa) calculará la cantidad que debe retenerse de cada uno de los cheques de sueldo del deudor durante estos 180

días (o 90 días). La entidad gravada debe registrar la respuesta contenida en el Auto de Gravámen Prolongado ante el secretario del tribunal, con copia al acreedor por fallo. Esto debe hacerse entre 5 y 10 días a partir de la fecha en la que el deudor reciba su primer sueldo durante el período de paga afectado por el auto, o 40 días a partir de la entrega del auto.

- La entidad gravada le hará llegar *al acreedor por fallo o secretario del tribunal* cualquier *ingreso no exento*, y también un formulario de cálculo de los ingresos que quedan exentos.
- Si los cheques se remiten directamente al acreedor, la entidad gravada debe también enviar las respuestas al tribunal. La entidad gravada posiblemente debe enviar las respuestas al secretario del tribunal cada 180 días (o 90, si el fallo fué asentado antes de el 8 de Agosto de 2001) si el cheque está designado a enviarse directamente al acreedor.
- Para ayudar a que los acreedores reciban los fondos correspondientes más a tiempo, el acreedor que tenga un abogado representante o tenga licencia como agencia de cobros puede estipular en el Auto de Gravámen Prolongado la dirección del acreedor o su abogado, a donde deba enviarse el cheque de ingresos no exentos.
- El acreedor está *obligado* a proporcionarle al deudor, si existe una petición razonable, una cuenta por escrito de todos los fondos monetarios recibidos hasta la fecha de la petición, incluyendo el saldo a pagar en la fecha de la petición. El deudor puede establecer objeciones al cálculo de ingresos exentos ante el tribunal y puede disputar su registro en el fallo.
- Sólo puede entregarse un Auto de Gravámen Prolongado a una empresa o patrón en espacio de 180 días (un espacio de 90 días si el fallo fué asentado antes de el 8 de Agosto de 2001).

#### **Para retener el sueldo de un deudor:**

- Llene un Auto de Gravámen Prolongado. Llévelo con el secretario del tribunal, quien lo firmará.
- Lleve la versión original y dos copias del auto firmado al alguacil para que se le entregue a la entidad gravada (en este caso, el patrón del deudor es la entidad gravada).
- Después de que el auto se haya entregado, el alguacil le dará a Ud. un Comprobante de Entrega para que Ud. tenga constancia de la misma.
- Registre el Comprobante de Entrega con el secretario del tribunal.
- Si la entidad gravada no contesta para pagar todo ingreso no exento dentro del límite de tiempo obligatorio, tal como se le ordena, el secretario del tribunal registrará (si así se le pide) un fallo en contumacia en contra de la entidad gravada.

#### **Bienes que no pueden gravarse:**

- Ciertos artículos de primera necesidad no pueden gravarse. Algunos de estos artículos son los siguientes:

- vestimenta básica con un valor de hasta \$1,500
  - relojes y joyería con un valor de hasta \$1,000
  - biblioteca, fotografías de familia y libros escolares hasta \$1,500
  - lotes en el panteón
  - artículos domésticos con valor de \$3,000
  - pagos como compensación por una lesión laboral
  - pagos de compensación por desempleo
  - prestaciones de seguro
  - beneficios que resulten de la pensión de un funcionario público
  - beneficios de seguridad social y administración pública
  - réditos de la venta del hogar de la familia
  - en ciertos casos, los automóviles, casas rodantes, o casas de remolque pueden no quedar incluidas.
- Hay un límite en cuanto a la cantidad que puede gravarse del sueldo de una persona. La *cantidad máxima* que puede retenerse de los ingresos semanales de una persona es lo que resulte menos de entre (1) el 25 por ciento de sus "ingresos disponibles" (lo que queda después de que todas las deducciones obligatorias, tales como FICA y seguridad social se hayan restado) o (2) la cantidad por la cual los ingresos semanales exceden el sueldo mínimo federal multiplicado por 30. Es decir, si una persona está trabajando 30 horas por semana solamente, y ganando el sueldo mínimo, o si los ingresos semanales de una persona equivalen solamente al sueldo mínimo multiplicado por 30, estos ingresos quedarán exentos de gravámen. La cantidad es distinta en casos de fallos para la manutención de menores.

Este folleto se publica por el Poder Judicial de Colorado como un servicio al público. Si tiene algún comentario o pregunta, por favor llame a la oficina del secretario de los tribunales de su localidad.